



NOTICIAS DESTACADAS

¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



Concepto DIAN nro. 000458 de 2025

La DIAN aclara los recursos que proceden contra el acto administrativo que resuelve el silencio administrativo: en materia tributaria y cambiaria aplican los recursos del CPACA, mientras que en materia aduanera no procede ninguno.

La DIAN aclaró que, en materia tributaria y cambiaria, los recursos procedentes contra el acto administrativo que resuelve la declaratoria de silencio administrativo positivo son los previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), específicamente los recursos de reposición y apelación. En cuanto a materia aduanera, conforme al parágrafo 2° del artículo 138 del Decreto Ley 920 de 2023, no procede ningún recurso contra dicho acto administrativo.

Concepto DIAN nro. 0000370 del 20 de enero de 2025

La DIAN reitera la obligación de presentar declaración de renta en Colombia para personas naturales no residentes fiscales por rentas de fuente nacional y patrimonio en el país.



La DIAN reiteró que las personas naturales no residentes fiscales en Colombia deben presentar declaración de renta únicamente por sus rentas y ganancias de fuente nacional, así como por su patrimonio en el país. Asimismo, aclaró que no estarán obligadas a declarar si la totalidad de sus ingresos han estado sujetos a retención en la fuente, conforme a los artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario, independientemente de si poseen

patrimonio en el país; y quienes solo tengan patrimonio en Colombia, pero no hayan generado ingresos en el país, tampoco estarán obligados a declarar.



Concepto DIAN nro. 100208192- 125 de 2025

Las casas modulares construidas en talleres y destinadas a uso habitacional se consideran bienes muebles para efectos del IVA.

Esta clasificación se fundamenta en el artículo 655 del Código Civil, que define los bienes muebles como aquellos que pueden ser transportados de un lugar a otro, ya sea por sí mismo o mediante fuerzas externas. Además, el artículo 422 del Estatuto Tributario señala que los bienes que adquieren su individualidad mediante procesos de montaje e instalación y que luego se adhieren a inmuebles deben considerarse bienes corporales muebles. En consecuencia, la venta de estas casas modulares está gravada con IVA sobre la parte correspondiente a los honorarios o utilidad del constructo.

Oficio DIAN nro. 000033 de 2025

Inclusión de cuentas por cobrar de exportaciones en la declaración de activos en el exterior cuando el deudor sea no residente en Colombia.



“El tratamiento fiscal de las cuentas por cobrar y los derechos de crédito, en el contexto de la declaración anual de activos en el exterior, se refiere a un derecho del acreedor de exigir el pago de una prestación debida por un deudor. De la lectura de los artículos 265, 266 y 607 se concluye que las cuentas por cobrar derivadas de exportaciones no son consideradas como bienes poseídos en Colombia bajo las circunstancias descritas. Por ende, estas cuentas deben incluirse en la declaración de activos en el exterior cuando así lo exijan los límites patrimoniales aplicables, incluso si están relacionadas con el giro ordinario del negocio del contribuyente”



Concepto de la DIAN nro. 100208192- 193 de 2025

La sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario no es aplicable a los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación.

La DIAN estableció que el numeral primero del artículo 643 no contempla una conducta sancionable respecto a la no presentación de la declaración anual del SIMPLE. Como sustento de su tesis, indicó que cualquier sanción debe estar claramente definida en la ley, sin posibilidad de aplicación extensiva o analógica, para respetar los principios de legalidad y debido proceso. Sin embargo, en caso de incumplimiento en la presentación de la declaración, la DIAN sí puede proferir una liquidación de aforo para

determinar la obligación tributaria del contribuyente, sin imponer la sanción por no declarar.



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores